

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 047/2002, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Oviedo y su Anexo Paija, Municipio de Pánuco, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 47/2002, que corresponde al expediente administrativo 7441, relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Oviedo y su Anexo Paija", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Mediante Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del ocho de noviembre del mismo año, el poblado "Oviedo y su Anexo Paija", Municipio de Pánuco, Estado Veracruz, fue dotado con una superficie total de 1,494-00-00 (mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas) que se tomaron íntegramente de la fracción A del lote 4 de la Ex hacienda El Limón, propiedad de Matilde Rodríguez Cabo, para formar con las tierras laborables 62 (sesenta y dos) unidades parcelarias de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada una para sesenta y un capacitados y la asamblea del ejido.

**SEGUNDO.-** Por escrito de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, campesinos del poblado referido, solicitaron al Gobernador del Estado de Veracruz, primera ampliación de ejido, señalando como de probable afectación un lote de terreno con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) aproximadamente que está ubicado junto y al norte de su ejido, el cual forma parte de los terrenos que expropió la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos dentro del Distrito de Riego número noventa y dos.

**TERCERO.-** El Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, integrado por Crescencio Trejo García, Angel Mireles y Cándido González Ortega, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, por escrito que presentaron el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante la oficialía de partes común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Jalapa, solicitaron el Amparo y Protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables, al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Comisión Agraria Mixta de la entidad en mención y como actos reclamados los siguientes: "de la primera autoridad, la omisión de ordenar a la Comisión Agraria Mixta la instauración de su solicitud

de tierras y por ende el expediente de primera ampliación de ejidos que se traduce en que no sean dotados de tierras por la vía citada; de ordenar la publicación de su solicitud de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; así como también que no fueron expedidos sus nombramientos que los acredite como integrantes del Comité Particular Ejecutivo agrario de la segunda ampliación; y de la segunda autoridad, la falta u omisión de acordar el inicio de su expediente de primera ampliación de ejido y por ende la publicación de la solicitud en la gaceta oficial del Estado, entregada a la Comisión Agraria Mixta...".

Del juicio constitucional conoció el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, bajo el número 192/98, en el que seguido por sus trámites, dictó sentencia el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que en su primer punto determinó sobreseer en el juicio, respecto de los actos reclamados al Gobernador del Estado y en el segundo punto resolutive concede el amparo y protección de la justicia federal al Comité Particular Ejecutivo el núcleo quejoso, para el efecto de que la Comisión Agraria Mixta en el Estado con residencia en Jalapa, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 272 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, continúe con el procedimiento de ampliación de ejido y en su oportunidad, resuelva lo que en derecho proceda. La citada sentencia causó ejecutoria por auto de quince de mayo del año citado.

En cumplimiento de la ejecutoria, el entonces Delegado Agrario en su calidad de Presidente de la Comisión Agraria Mixta dictó acuerdo el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho en el que ordenó la realización de trabajos de investigación a que se refiere el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que de comprobarse la capacidad, se instaurara la solicitud de Primera Ampliación de Ejido al poblado "Oviedo y su Anexo Paija", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, ordenó la publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial del Estado; se continuara con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria y en su oportunidad se enviara al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva de acuerdo a lo previsto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

Por oficio 5406 de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el representante regional de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Golfo, comisionó al ingeniero Miguel Rivera Animas, para que llevara a cabo los trabajos referidos, quien rindió su informe el veinticuatro de junio del mismo año, en los siguientes términos:

“...AMPLIAMENTE DOCUMENTADO Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD ME TRASLADE HASTA EL POBLADO “OVIEDO Y SU ANEXO PAIJA”, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, VER., DONDE HORAS DESPUES DE MI LLEGADA PROCEDI A NOTIFICAR TANTO A LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO COMO TAMBIEN A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA CIVIL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE PRIMERAMENTE SE DIERA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 241 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSISTENTES ESTOS EN LA INVESTIGACION SOBRE LA EXPLOTACION DE LOS TERRENOS YA CONCEDIDOS EN DOTACION AL POBLADO QUE NOS OCUPA Y DE SER POSITIVA DICHA INVESTIGACION SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS YA CONCEDIDOS, PROCEDIERAMOS AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS E INFORMATIVOS; ACORDANDOSE PARA ELLO Y A PETICION DE LAS PROPIAS AUTORIDADES EJIDALES Y DEL GRUPO SOLICITANTE, LLEVAR A CABO UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJDATARIOS Y SOLICITANTES PARA LAS 10:00 HORAS DEL DIA 19 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL SE ESCLARECIERA A TODO DETALLE LA SITUACION REAL QUE VIENE PREVALECIENDO EN LOS TERRENOS CONCEDIDOS EN DOTACION COMO AQUELLOS QUE EL EJIDO VIENE MANTENIENDO EN POSESION DE MANERA QUIETA, PACIFICA Y DE BUENA FE.

EL DIA SEÑALADO PARA LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJDATARIOS JUNTO CON LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE, SE CONTO CON LA PRESENCIA Y PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA CIVIL DEL POBLADO COMO TAMBIEN DE LA MAYORIA DE LOS SOLICITANTES DE AMPLIACION DE EJIDO QUE SUSCRIBIERAN DICHA SOLICITUD EL 5 DE FEBRERO DE 1984 Y LA ASAMBLEA SE LLEVO A CABO EN UN CLIMA DE TRANQUILIDAD Y PARTICIPACION SOBRE TODO DE TODAS LAS PARTES, EN LA CUAL SE VENTILARON TODOS LOS PROBLEMAS QUE INTERNAMENTE VIENEN SUSCITANDOSE DENTRO DEL EJIDO “OVIEDO Y SU ANEXO PAIJA”.

ENTRE LOS CUALES SE PLANTEO EL CASO DE LA OCUPACION IRREGULAR QUE PARTE DEL MISMO GRUPO SOLICITANTE DE AMPLIACION QUE VIENE OCUPANDO TERRENOS AL PROPIO EJIDO Y POR LO TANTO LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ESTUVIERON DE ACUERDO EN QUE SE INVESTIGARAN LOS TERRENOS QUE LE FUERON CONCEDIDOS AL EJIDO POR LA VIA DE DOTACION, LO ANTERIOR SE BUSCABA PARA VALORAR EL GRADO DE APROVECHAMIENTO DE DICHOS TERRENOS Y VER SI SE CUMPLIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA AL VER LO ANTERIOR Y LA NEGATIVA ROTUNDA EN PARTICIPACION DE LAS PROPIAS AUTORIDADES EJIDALES, EL SUSCRITO LLEVO A CABO LA INVESTIGACION SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS EJIDALES YA CONCEDIDOS POR DOTACION UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR, CON LOS PROPIOS SOLICITANTES Y CON LA PARTICIPACION DIRECTA DEL AGENTE MUNICIPAL DE DICHA CONGREGACION, DEDUCIENDOSE DE LA MISMA QUE: DE LA SUPERFICIE QUE MANTIENEN EN POSESION EL EJIDO “OVIEDO Y SU ANEXO PAIJA”, EN

1932-07-59 HAS., SE ENCONTRARON EN PROMEDIO 404-00-00 HAS., CUBIERTAS DE ACAHUAL Y MONTE BAJO, MISMOS QUE DESDE APROXIMADAMENTE 6 AÑOS A LA FECHA NO HAN SIDO APROVECHADAS; OBSERVANDOSE QUE ESTAS 404-00-00 HAS., SE ENCUENTRAN DISEMINADAS DENTRO DEL GLOBAL ES DECIR EN VARIAS FRACCIONES Y EL RESTO DE LAS 1932-07-59 HAS., SE ENCONTRO EN UN 70% CON GANADERIA Y UN 30% CON AGRICULTURA. AL VER LO ANTERIOR NO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL EJIDO EN SU TOTALIDAD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE APROVECHADA, DEBIDO A ELLO SOLO SE OPTO POR LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE SE ANEXA AL PRESENTE Y NO SE PROSIGUIO A LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS POR NO DARSE CUMPLIMIENTO A DICHO ARTICULO, OBSERVANDOSE QUE EL ACTA LEVANTADA ES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR EL PROPIO COMITE PARTICULAR, POR LOS SOLICITANTES DE AMPLIACION Y CERTIFICADA EN SU CONTENIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DICHO LUGAR QUIEN PARTICIPO EN LA MISMA Y DIO FE DE TAL SITUACION QUE PREVALECE INTERIORMENTE DENTRO DEL EJIDO...”.

Con base en los trabajos anteriores, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta emitió acuerdo el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho en el sentido de que no ha lugar a tramitar la solicitud de ampliación de ejido, en virtud de que el poblado denominado “Oviedo y su Anexo Paija”, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, no comprobó tener explotadas las tierras que le fueron concedidas en dotación, y ordenó turnar las actuaciones que integran la solicitud de referencia del poblado que ocupa nuestra atención, al Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, para su resolución definitiva.

Una vez recibido el expediente en el Tribunal Superior Agrario la Secretaría General de Acuerdos, en proveído de nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por instrucciones del Magistrado Presidente, dio cuenta al pleno del Tribunal Superior Agrario, con el oficio 90 y anexos, del Representante Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que envía el expediente administrativo relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado “Oviedo y su Anexo Paija” para que este órgano jurisdiccional conociera y resolviera en definitiva y como de la revisión practicada al citado expediente se advirtió que el procedimiento de ampliación de ejido de que se trata, no se encuentra debidamente substanciado y en estado de resolución, por lo se que acordó remitir el expediente de mérito a la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que sea la Unidad Técnica Operativa, creada al efecto, la que, debidamente integrado y en estado de resolución lo hiciera llegar a este órgano jurisdiccional.

Por oficio 200892, de siete de abril de dos mil, la Unidad Técnica Operativa remitió de nueva cuenta el expediente de ampliación de ejido del grupo solicitante del poblado de "Oviedo y su Anexo Paija", al Tribunal Superior Agrario para su trámite subsecuente; por acuerdo del veintisiete de junio del mismo año, este órgano jurisdiccional determinó devolver al citado organismo, el expediente administrativo de que se trata, ordenando la instauración e integración del expediente de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en virtud de que no se dio cabal cumplimiento a lo estipulado por el artículo 272 segundo párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en su cumplimiento, la Unidad Técnica Operativa, por oficio 200060 de quince de enero

de dos mil dos, solicitó al Representante Regional del Golfo, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que llevara a cabo Trabajos Técnicos Informativos, con el fin de comprobar si el mencionado núcleo de población reúne los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por oficio 6703 de siete de junio de dos mil dos, la Representación Regional del Golfo comisionó a Renato Rivera Díaz Rivera, quien rindió su informe el cinco de julio del mismo año, al que anexa el acta de clausura de los trabajos censales levantada en el poblado "Oviedo y su Anexo Paija", de la que se desprende, que el resultado de la junta censal, arrojó treinta y ocho (38) campesinos capacitados, trabajos que fueron remitidos a la Unidad Técnico Operativa, por oficio 8033 del nueve de julio de dos mil dos. La Unidad técnica Operativa emitió acuerdo el diecisiete de julio de dos mil dos por el que ordenó se remitiera copia del mismo a la Representación Regional del Golfo, para que por su conducto se notificara a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la acción agraria de que se trata y procediera a comisionar personal para que realizara los Trabajos Técnicos Informativos señalados en el considerando V de ese acuerdo, donde se señaló: "Que en razón de lo anterior, en debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito y en virtud de que en el expediente de que se trata, no se ha desahogado el procedimiento en sus diversas etapas procedimentales, resulta procedente que por conducto de la representación Regional del Golfo, se lleven a cabo las diligencias a que se refieren los artículos 241, 272 Tercer (sic) párrafo, 286 fracción II y III, 291, 292, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistentes en a) Investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas por concepto de dotación de tierras; b) Instauración del Expediente, c) Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, d) Notificación al Registro Público de la Propiedad respecto de los predios que señalaron como presuntamente afectables; e) Resumen y Opinión de la Representación Regional y someterla a la consideración del Gobernador del Estado, f). (sic). Lo anterior con el objeto de integrar debidamente el expediente y estar en aptitud de enviarlo al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva".

**CUARTO.-** La solicitud de ampliación de tierras del poblado "Oviedo y su Anexo el Paija", fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el nueve de septiembre de dos mil dos.

La Representación Regional del Golfo, por oficio 10866 de cinco de agosto de dos mil dos, comisionó al ingeniero Miguel Rivera Animas, para que realizara los trabajos a que se refieren los artículos 241 y 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el diez de octubre del año citado, en los siguientes términos:

"...ampliamente documentado y con toda oportunidad, me trasladé hasta el poblado que nos ocupa, entrevistándome horas después de mi llegada con los CC. Crescencio Trejo García, Victoria Ponce Blanco y Modesto Trejo Rivas, quienes ocupan actualmente el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Acción de Ampliación de ejido solicitada; a quienes el suscrito procedió a notificarlos y a explicarles el contenido de dicho oficio de comisión.- Por lo que en atención a ello, y ya en su compañía procedimos a notificar primeramente a las autoridades ejidales y a la civil del lugar, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo emitido por la Unidad Técnica Operativa de fecha 17 de julio del año en curso, y así desahogar las etapas procedimentales señaladas en el Considerando Quinto del Acuerdo referido, consistentes en las diligencias a que se refieren los artículos 241, 272 tercer párrafo, 286 fracciones II y III, 291, 292 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediéndose con todo lo anterior expuesto a la investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas por concepto de dotación de tierras y así dar cumplimiento al contenido del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Por lo que previas notificaciones giradas, el suscrito en compañía de los integrantes del Comité Particular ya mencionados, y de las Autoridades Ejidales de dicho poblado, procedimos a inspeccionar e investigar las tierras concedidas ya al fondo del ejido, encontrando que con respecto a las 380-32-26 Has. de terrenos de riego que pertenecen al ejido, éstas se encuentran en total aprovechamiento con siembras de: chile, cebolla y pastos; y que con respecto a las 1490-59-64 Has., de terrenos no regables y consideradas como terrenos de agostadero, éstas se encuentran aprovechadas y dedicadas a la ganadería y agricultura en un 90% y el resto, o sea el 10% se encuentra como reserva forestal y además la utilizan para sacar palma, postería para cercado de los potreros y madera para vivienda, aunque dicha área corresponde en pequeño a cada ejidatario, considerándose con lo anterior que el ejido en sí se encuentra en completo aprovechamiento de sus tierras concedidas; tal como se puede contemplar en el Acta levantada a este respecto de fecha 5 de septiembre

del año en curso, que se acompaña al presente debidamente firmada y sellada tanto por el propio Comité Particular y las autoridades Ejidales. Observando que la posesión que mantiene el ejido hoy en día es en base al plano de la relocalización efectuada por la antes S.A.R.H. como compensación a la expropiación hecha al ejido decretada el 22 de enero de 1973, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1973 para la creación del sistema de riego Pujal-Coy, dentro del Distrito de Riego del Río Pánuco, tal y como se muestra con la copia del plano proyecto de Reacomodo del ejido que nos ocupa y en el propio radio legal formulado por el suscrito que también se acompaña al presente y con la copia del plano levantado por un servidor al medir las zonas federales con personal de la Comisión Nacional del Agua de todos los drenes, canales y caminos que envuelven todos los terrenos del ejido "Oviedo y su Anexo Paija".

Ahora bien, con respecto al predio señalado en la solicitud de la ampliación que nos ocupa, como de probable afectación un terreno con superficie de 800-00-00 Has. ubicadas junto y al norte del propio ejido que fueron expropiadas por la entonces S.A.R.H. dentro del distrito de Riego No. 92 observó lo siguiente según los antecedentes con que contamos y que tenemos conocimiento de ello.- Que el ejido fue beneficiado por la Acción de Dotación de Tierras por Resolución Presidencial de fecha 19 de Septiembre de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de Noviembre del mismo año concediéndoseles una superficie de 1494-00-00 Has. que se tomaron íntegramente de la fracción "A" del lote 4 de la ExHda. "El Limón", propiedad de la señora Matilde Rodríguez Cabo, misma que fue ejecutada con posesión definitiva el 4 de Febrero de 1962; posterior a lo anterior, los terrenos ejidales concedidos quedaron dentro del Distrito de Riego No. 92 Pujal-Coy y al ejecutarse el Decreto Presidencial Expropiatorio del 22 de Enero de 1973 se modificaron los linderos y se tuvieron que reacomodar y reconocer éstos de acuerdo al Plano Proyecto de Reacomodo y Relocalización de Linderos, para el ejido "Oviedo y su anexo Paija", mismo que fue elaborado por la S.A.R.H. que de acuerdo a éste es como vienen manteniendo la posesión. - Aclarando el suscrito que hoy en día ya no existen las 800-00-00 Has. señaladas como de probable afectación para esta ampliación, ya que el ejido "Oviedo de acuerdo a su posesión y en base al Plano de Relocalización hacia los costados colinda con ejidos definitivos de "Emiliano Zapata", "De Vichinchijol", "de Gral. Heriberto Jara", "de Aquiles Serdán" y hacia el norte con el ejido "Dr. Mora del Estado de San Luis Potosí, tal y como en el plano elaborado se contempla y que sólo 6 de los solicitantes de la ampliación que se persigue (Moisés Ponce Blanco), Victoria Ponce Blanco, Modesto Trejo Rivas, Vidal Rodríguez Guevara, Pablo Reyes Juárez y César Trejo Zúñiga) son quienes se encuentran en posesión de terrenos en una superficie total de 41-45-09 Has. mismas que están también contempladas en el Plano Proyecto de Relocalización del ejido "Oviedo", tal y como en el Plano del Radio Legal elaborado por el suscrito, se está ubicando dicha área ocupada; deduciéndose de todo lo anterior, que los solicitantes de la Ampliación perseguida, pretendían y siguen pretendiendo el excedente de los terrenos que originalmente quedaban fuera del plano definitivo del ejido (1494-00-00 Has.) sin tomar en cuenta de que ya éstos pertenecen al ejido en base al plano proyecto de Relocalización y que ya todos los colindantes son terrenos que pertenecen a ejidos definitivos; se acompañan copias de varios antecedentes relacionados con la relocalización de las tierras del ejido que nos ocupa (anexo con siete fojas útiles). Acompañándose con respecto a esta ocupación de las 6 personas encontradas, el original y copia del acta levantada por el suscrito con fecha 5 de Septiembre del presente año; que la firman y sellan los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y los presidentes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del ejido que nos ocupa, así como también se acompaña a dicha acta copias de las credenciales de elector de los integrantes de dicho

Comité Particular.

Finalmente sólo restaba al suscrito, realizar la investigación a todos aquellos predios rústicos que se localizan dentro del Radio Legal de Afectación a partir del poblado que nos ocupa, investigación que por no haber respaldado y apoyo hacia el Comité Particular Ejecutivo de su grupo que representan; el propio Comité Particular Ejecutivo manifestó: Que pedimos se retome la investigación y medidas hechas a los predios rústicos que se localizan dentro del Radio Legal de Afectación; investigación recientemente realizada por un servidor con fecha fines de Enero de 2002 para el Grupo de Ampliación de Ejido "Chinton de las Flores", del mismo Municipio y Estado; se acompañan antecedentes, ya que les consta por ser colindantes y muy cercanos, que dichos trabajos se acaban de practicar por un servidor y que sería prácticamente la misma situación que prevalece por ser casi el mismo Radio Legal en un 90% tal y como se acompaña al presente; así como también se acompaña el original y copia del Acta del Incidente levantada con fecha 5 de Septiembre del presente año, lo anterior para corroborar lo antes dicho. Viendo lo anterior, el suscrito solicitó al Registro Público de la Propiedad en Pánuco, Ver., todos los antecedentes registrales de los predios rústicos localizados dentro del Radio Legal de Afectación y por otra parte a través de la Unión Ganadera (el Jurídico) con residencia en Tuxpan, Ver., quienes son los asesores de la mayoría de los propietarios localizados dentro del Radio, proporcionarán al suscrito copias fotostáticas de sus documentos de propiedad con la finalidad de buscar la integración de dicho expediente y de alguna manera cumplir con la comisión conferida; teniendo de todo ello, lo siguiente:

Los predios rústicos que se localizan dentro del Radio Legal de Afectación a partir del poblado que nos ocupa; son:

1.- Fracción No. 5 del lote No. 2, de la ExHda. "El Paija" de la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 1100-00-00 Has., propiedad del C. Francisco Leal Rivera, amparadas en la escritura pública No. 8904 del 9 de Octubre de 1954, inscrita bajo el No. 84, tomo II, sección I del 4 de abril de 1955 amparándose dicha fracción con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre del mismo año.- Al practicársele la medición y chequeo correspondiente en la investigación practicada se obtuvo una superficie analítica de 99-30-78 Has. Consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; contando dicha fracción con casco e instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos.- Se acompaña al presente copia del plano, de la escritura, de la notificación girada para obtener copias de documentos de propiedad, del acta de investigación y levantamiento topográfico practicado el 25 de Enero de 2002 y copia de la constancia del fierro de herrar.

2.- Fracción No. 6 del lote No. 2 de la ExHada. "El Paija" de la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. propiedad de la C. Angelina Leal Rivera, amparadas con la escritura pública No. 8905 del 11 de Octubre de 1954, inscrita bajo el No. 86, tomo II, sección I del 4 de Abril de 1955; amparándose dicha fracción con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 del mismo mes y año. Al practicarse la medición y chequeo correspondiente en la investigación practicada se obtuvo una superficie analítica de 100-54-31 Has. mismas que están dentro de tolerancia, consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad, contando dicha fracción con instalaciones propias para la ganadería, contando además con su respectivo casco y con sus linderos bien definidos. Se acompaña al presente copia de la escritura, del plano, de la notificación girada para obtener copias con documentos de propiedad y del acta de investigación y levantamiento topográfico practicado el 25 de Enero de 2002.

3.- Fracción No. 7 del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" de la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. propiedad de la C. Ana Rosa Leal Rivera, amparadas con la escritura Pública No. 8906 del 11 de Octubre de 1954, inscrita bajo el No. 85, tomo II, sección I del 4 de abril de 1955; amparándose dicha fracción con el certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352 de fecha 6 de Noviembre de 1951. Al practicarse la medición y chequeo correspondiente en la investigación practicada se obtuvo una superficie analítica de 95-81-64 Has. consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad, contando dicha fracción con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% y dedicada a la ganadería, contando además con sus linderos bien definidos. Se acompaña al presente copia de la escritura, del plano, de la notificación girada para obtener copias de documentos de propiedad y del acta de investigación y levantamiento topográfico practicado el 25 de Enero de 2002.

4.- Fracción No. 2 de terreno rústico ubicado en el Municipio de Pánuco, Ver., denominado "El Mango" de la congregación Aztlán, con superficie registral de 30-15-68.32 Has. propiedad del C. Francisco Javier Ortega del Angel, amparada con la escritura Pública No. 775 del 20 de marzo de 1987, inscrita bajo el No. 416, tomo IX, sección I del 16 de Mayo de 1987; amparándose ésta con el certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 386132 de fecha 22 de Mayo de 1987, al practicársele la investigación correspondiente entramos que cuenta con: casco, corralera, pozo profundo con pila, ganado cebú-suizo, dedicada a la cría de ganado vacuno, predominando en toda el área, el zacate guinea y cruza uno e intercalado de manera diseminada con huizache y pacheco pero en completa explotación ganadera, observándose sus linderos bien definidos y cuenta con baño garrapaticida. - Se acompaña al presente copia de la escritura, del plano, constancia del fierro y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

5.- Fracción No. 1 de terreno rústico, ubicada en la congregación Aztlán, del Municipio de Pánuco, Ver., denominada "El Mango" con superficie registral de 55 -00-00 Has. propiedad del C. Diego Ortega del Angel, amparada con la escritura Pública No. 778 del 21 de marzo de 1987, inscrita bajo el No. 418, tomo IX, sección I del 16 de Mayo de 1987; amparándose ésta con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 386132 de fecha 22 de Mayo de 1987. Al practicarse la investigación correspondiente encontramos que dicha fracción del predio "El Mango" se encuentra empastada con zacate gramilla y cruza uno e intercalado de manera diseminada de huizache y pacheco en casi toda la fracción; contando esta fracción con un pozo profundo y ganado de la raza cebú-suizo, dedicada a la cría de ganado vacuno, sus linderos bien definidos.- Se acompaña al presente copia de la escritura, del plano, constancia del fierro quemador y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

6.- Fracción No. 3 de terreno rústico "El Mango", ubicado en la congregación Aztlán, del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 60-94-38.68 Has. propiedad del C. Ernesto Ortega del Angel,

amparada con la escritura Pública No. 777 del 20 de marzo de 1987, inscrita bajo el No. 417, tomo IX, del 16 de Mayo de 1987; amparándose ésta con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 386132 de fecha 22 de Mayo de 1987, que ampara una superficie total original de 191-79-64 Has. a nombre del C. Ernesto Ortega Ruiz, es decir dicha superficie Gral. comprende esta fracción como también las 2 anteriores descritas. Al practicársele la investigación correspondiente encontramos que cuenta con: casco, corralera, predominando el pasto gramilla e intercalado con huizache y pacheco de manera diseminada en parte del predio, encontrando ganado cebú-suizo y dedicada a la cría de ganado vacuno, sus linderos bien definidos y se encontró en completo aprovechamiento ganadero. Se acompaña al presente copia de la escritura, del plano, constancia del fierro quemador, copia del C.I.G. No. 386132 ya mencionado y de la notificación girada para obtener copias de documentos de propiedad.

7.- Fracción marcada con el No. 4 de las que se dividió la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación de Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. como propiedad de la C. Marcela Tamayo Cárdenas de Arguello, amparada con la escritura Pública No. 10798, del 15 de Noviembre de 1990, inscrita bajo el No. 458, tomo XI, del 5 de Julio de 1991, amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 72352 de fecha 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición y chequeo correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 100-38-10 Has. consideradas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos. Se anexa al presente copia de la escritura, del plano, del fierro quemador, del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de documentos de propiedad.

8.- Fracción No. 3-B, proveniente de la sub-división del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. propiedad del C. Juan Carlos Argüello Rey, amparada con la escritura Pública No. 6600, de fecha 25 de Septiembre de 1979, inscrita bajo No. 546, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 72352 de fecha 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición y chequeo correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 49-60-55 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos y con su respectivo casco. Se acompaña al presente copia de escritura, del plano, constancia fierro de herrar, copia del C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951 el cual ampara una superficie total de 1540-00-00 Has., copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de documentos de propiedad.

9.- Fracción No. 3-A, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. como propiedad del C. Benito Argüello Garza, amparada con la escritura Pública No. 6598 del 25 de Septiembre de 1979, inscrita bajo No. 545, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose dicho predio con el C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 50-48-97 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos. Se acompaña al presente copia de escritura, del plano, constancia del fierro quemador, copia del acta de investigación realizada el 26 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

10.- Fracción No. 2-B, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. como propiedad del C. José Manuel Argüello Rey, amparada con la escritura Pública No. 6605 de fecha 26 de Septiembre de 1979, inscrita bajo No. 548, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose dicho predio con el C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 48-97-92 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se acompaña al presente copia de escritura, del plano, constancia del fierro de herrar, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

11.- Fracción No. 2-A, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. como propiedad de la C. Ana Beatriz Argüello Rey, amparada con la escritura Pública No. 6604 del 26 de Septiembre de 1979, inscrita bajo No. 547, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la**

**Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 48-62-04 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se acompaña al presente copia de escritura, del plano, constancia de explotación y fierro quemador, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

12. - Fracción No. 3-B, proveniente de la sub-división del lote 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. como propiedad de la C. Benito Ramón Argüello Rey, amparada con la escritura Pública No. 6615 de 29 de Septiembre de 1979, inscrita bajo No. 549, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose con el C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie registral de 4618-42 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se acompaña al presente copia de escritura, del plano, antecedentes del C.I.G. ya mencionado, constancia del fierro quemador, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

13. - Fracción No. 3-A, provenientes de la sub-división del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 50-00-00 Has. como propiedad del C. Roberto Argüello Rey, amparada con la escritura Pública No. 6617 de fecha 29 de Septiembre de 1979, inscrita bajo el No. 550, tomo XIV, del 24 de Octubre de 1979; amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 72352 del 6 de Noviembre de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de Noviembre de 1951. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 51-50-80 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos. Se acompaña al presente copia de escritura, del plano, del antecedente del Certificado de Inafectabilidad referido, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

14. - Parte de las fracciones 4 y 4-A y 5 y 5-A de la primitiva finca "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 85-30-73 Has. como propiedad del C. Benito Argüello Garza, amparadas con la escritura Pública No. 10138 del 2 de Abril de 1987, inscrita bajo el No. 426, tomo IX, del 20 de Mayo de 1987. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 84-41-38 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad, dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos bien definidos y también cuenta con su respectivo casco. Se acompaña al presente copia de escritura, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

15. - Porción de la fracción No. 3 y fracción No. 4 del lote Mayo No. 1 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 164-00-00 Has. como propiedad de la C. Leticia Martínez Cárdenas de González, amparándose con la escritura Pública No. 13578 Vol. 251 y escritura pública No. 13578 Vol. 251 y escritura pública No. 13582, Vol. 250 de fecha 16 de Febrero de 1974 y número 10287, Vol. 407 del 24 de Abril de 1979, documento inscrito bajo el número 17, Tomo I, sección I, del 16 de Enero de 1980. Amparándose dichas fracciones con el C.I.G. No. 184534 del 25 de Noviembre de 1958, que se anexa al presente. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 136-75-53 Has., consideradas éstas como terrenos de Agostadero de Buena calidad, dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se acompaña al presente copias de las escrituras públicas mencionadas, plano, antecedente de parceria ganadera, copia del C.I.G. ya mencionado, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

16. - Porción del Lote Mayor No. 1 de la ExHda "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 200-00-00 Has. como propiedad del C. Rolando Martínez Cárdenas, amparada con la escritura Pública No. 3198 del 15 de Mayo de 1986, inscrita bajo el número 670, Tomo XV, del 12 de Septiembre de 1980, amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 184534 de fecha 25 de Noviembre de 1958. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 171-45-06 Has., consideradas éstas como terrenos de Agostadero de Buena calidad, dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos y con su respectivo casco. Se

anexa al presente copia de la escritura, copia patente, fierro quemador, copia del acta de investigación levantada el 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

17.- Fracción 2, 3, 7 y 6 del lote Mayor No. 1 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 150-00-00 Has. como propiedad de la sucesión de la Sra. Ana María Cavazos de Montemayor, amparada con las escrituras Públicas Nos. 10287 de fecha 24 de Abril de 1979, inscrita bajo el No. 17, tomo I del 16 de Enero de 1980 y escritura pública No. 13578, del 16 de Febrero de 1974, inscrita bajo No. 121, Tomo III, del 17 de Abril de 1974, amparándose dicho predio con el C.I.G. No. 184534 de fecha 25 de Noviembre de 1958. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie de 125-99-76 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad, dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos y con su respectivo casco. Se anexa al presente copia de las escrituras mencionadas, copia constancia fierro de herrar, copia del acta de investigación levantada el 26 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

18.- Fracción del predio rústico Lote No. 3 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. como propiedad de la Sra. Ana María Montemayor Cabazos, amparada con la escritura Pública No. 5891 del 12 de Marzo de 1992, inscrita bajo el No. 336, tomo IX del 14 de Mayo de 1992, amparándose dicha fracción con el C.I.G. No. 202019 de 30 de Noviembre de 1970, considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 103-64-80 Has., contando dicha fracción con instalaciones propias para la ganadería y sistema de riego por bombeo para la siembra de caña de azúcar, encontrándose en un 80% dedicada al cultivo de la caña de azúcar y en un 20% dedicado a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se anexa al presente copia de la escritura mencionada, copia del C.I.A. mencionado, copia del acta de investigación levantada el 29 de Enero del 2002 y de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

19.- Fracciones 2-2A y 1-1A del lote No. 3 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. como propiedad de la Sra. Adriana Montemayor Cavazos, amparada con la escritura Pública No. 43164 de fecha 4 de Junio de 1963, inscrita bajo el No. 18, tomo I del 10 de Enero de 1964, amparándose dichas fracciones con el C.I.A. No. 202017 de fecha 30 de Noviembre de 1970, considerándose dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 115-70-62 Has., dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería y sistema de riego con bombeo para la siembra de caña de azúcar. Se encontró en un 80% dedicada al cultivo de la caña de azúcar y en un 20% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se anexa al presente copia de la escritura mencionada, copia del certificado mencionado, copia del acta de investigación levantada el 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

20.- Fracción del lote No. 3 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 88-00-00 Has. como propiedad del C. Rolando Gerardo Martínez Montemayor, amparada con la escritura Pública No. 5894, volumen CXXVIII, de fecha 12 de Marzo de 1992, misma que fue expedida el 27 de Marzo de 1992; amparándose dicha fracción con el C.I.A. No. 202018 de fecha 30 de Noviembre de 1970, considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 93-37-29 Has., dicha fracción cuenta con casco y escuela, así como también se dedica en un 80% al cultivo de la caña de azúcar y en un 20% dedicada al potrero o ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Se acompaña al presente copia de la escritura, copia del certificado de inafectabilidad, copia del acta de inspección ocular y levantamiento topográfico practicado por el suscrito con fecha 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

21.- Porción de las fracciones 4, 4-A y 3 resultantes de la división del Lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 100-00-00 Has. como propiedad de la Sra. Roberta Fernanda Blázquez Martínez, amparada con la escritura Pública No. 704, volumen No. 704, volumen XIV, de fecha 7 Septiembre de 1994, inscrita bajo el No. 579, volumen VI del 21 de febrero de 1978, amparándose dicha fracción con el C.I.A. No. 204699 de fecha 30 de Noviembre de 1970, considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la investigación y medición correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 102-23-14 Has., dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería, sus linderos se encuentran definidos de sus colindantes. Se acompaña al presente copia de su escritura, copia del certificado, copia del documento o contrato de parcería, copia de su plano, copia del acta de investigación y medición levantada el 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

22. - Porción de la fracción 3, resultante de la división del lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de

81-00-00 Has. como propiedad de la Sra. Roberta Fernanda Blázquez Martínez, amparándose con la escritura Pública No. 706, volumen XIV, de fecha 7 Septiembre de 1994, inscrita bajo el No. 771 tomo III del 14 de febrero de 1995, contando ésta con C.I.A. No. 204698 de 30 de Noviembre de 1970, considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 87-31-08 Has., dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos y en completa explotación. Acompañándose al presente copia de su escritura, copia de su plano, copia del certificado, copia del documento o contrato de parcería, copia del acta de investigación y medición levantada el 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

23. - Porción de las fracciones y 5-A del Lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 80-00-00 Has. como propiedad del C. Jorge González Torres, amparada con la escritura Pública No. 1790, volumen XXXIV, de fecha 18 de Noviembre de 1970, inscrita bajo el No. 86 tomo III del 21 de febrero de 1978; cuenta dicha fracción con el C.I.A. No. 204697 de fecha 30 de Noviembre de 1970, y considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 83-95-78 Has., dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería, y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería y además cuenta con su respectivo casco y linderos. Se acompaña al presente copia de su escritura, copia de su plano, copia del certificado, copia del documento o contrato de parcería, copia del acta de investigación y medición levantada por el suscrito con fecha 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

24. - Porción de las fracciones 5 y 5-A de la división del Lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de

33-86-92 Has. como propiedad de la Sra. Olga Georgina Blázquez Jorge González Torres, amparada con la escritura Pública No. 1790, volumen XXXIV, de fecha 18 de Noviembre de 1970, inscrita bajo el No. 86 tomo III del 21 de febrero de 1978; cuenta dicha fracción con el C.I.A. No. 204697 de fecha 30 de Noviembre de 1970, y considerando dichas tierras como de temporal. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 83-95-78 Has., dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería, y se encuentra al 100% dedicada a la ganadería y además cuenta con su respectivo casco y linderos. Se acompaña al presente copia de su escritura, copia de su plano, copia del certificado, copia del documento o contrato de parcería, copia del acta de investigación y medición levantada por el suscrito con fecha 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

25. - Fracciones 5, 6 y 1 del Lote Mayor 1 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 186-00-00 Has. como propiedad de la C. Georgina Martínez Cárdenas, amparada con la escritura Pública No. 10,287, volumen 407, de 24 de abril de 1979, inscrita bajo el No. 17 tomo I del 16 de enero de 1980 y Escritura Pública No. 13577 Volumen 250 de fecha 13 de febrero de 1974 y la Escritura Pública No. 13581 Volumen 249 de fecha 16 de Febrero de 1974, misma que se acompaña en copias fotostáticas, amparándose dichas fracciones con el C.I.G. No. 184534 de fecha 25 de noviembre de 1958. Al practicársele la investigación y medición correspondiente, se obtuvo una superficie analítica de 159-68-02 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dichas fracciones cuentan con instalaciones propias para la ganadería y se encuentra totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos y con su respectivo caso. Se acompaña al presente; copia de su escritura, copia de su plano, copia del certificado, copias de las escrituras descritas, copia de su plano, copia del documento o contrato de parcería ganadera, copia del acta de Medición e Investigación levantada el 29 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

26. - Fracción de lote 2 y fracción del lote menor 1 que forman una sola unidad topográfica con superficie de 80-00-11 Has., que constituyen el lote que se denominará "Anáhuac", ubicado en el municipio de Pánuco, Ver., amparándose con la escritura pública No. 2412, de fecha 31 de Enero del 2001, inscrita bajo No. 263 tomo VIII del 7 de Marzo del 2001; mismo que anteriormente fuera propiedad de la C. Amanda Huerta Garza y hoy es propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por el Sr. Cruz Taurino Pérez Guadarrama en calidad de Gerente General; contando éstas con C.I.G. No. 210107 de fecha 4 de Enero de 1984, amparando las 80-00-11 Has., como terrenos de agostadero de buena calidad. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 81-15-51 Has. dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos, acompañándose al presente, copia de su escritura, copia del pago predial, copia de su plan, copia del certificado mencionado, copia del acta de investigación y medición levantada por el

suscrito con fecha 24 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

27.- Fracción de lote 2 y fracción del lote 1 que forman una sola unidad topográfica con superficie registral de 80-00-67 Has., y que vienen a constituir el lote que se denomina "Guadalajara", ubicado en el municipio de Pánuco, Ver., amparándose con la escritura pública No. 2410, de fecha 31 de Enero del 2001, inscrita bajo No. 262 tomo VIII del 7 de Marzo del 2001; mismo que anteriormente fuera propiedad de la C. Leticia Huerta Garza y hoy es propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por el Sr. Cruz Taurino Pérez Guadarrama en calidad de Gerente General; contando ésta con C.I.G. No. 407619 de fecha 23 de Mayo de 1988, al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 79 -24-85 Has. consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad, dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos y en total explotación. Se acompaña al presente copia de su escritura, copia del pago predial, copia del certificado mencionado, copia del acta de investigación y medición levantada por el suscrito con fecha 24 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

28.- Fracción de lote 2, una fracción en forma irregular del lote menor No. 3, una fracción del lote No. 6, del lote mayor No. 4 de la citada Hda. "El Paija", que forman una sola unidad topográfica y que está ubicada en el municipio de Pánuco, Ver., y cuyo lote o unidad se denomina "La Barca", con superficie registral de 79-99-97 Has., amparándose con la escritura pública No. 2408, de fecha 31 de Enero del 2000, inscrita bajo No. 256 tomo VIII del 7 de Marzo del 2001; misma que anteriormente fuera propiedad de la C. Julia Yolanda Huerta Garza y hoy es propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por el Sr. Cruz Taurino Pérez Guadarrama en calidad de Gerente General; cuenta con C.I.G. No. 203355 de fecha 13 de Junio de 1975 que ampara dicha superficie como terrenos de agostadero de buena calidad. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 85-06-75 Has., dicha cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos y con su respectivo casco. Acompañándose al presente copia de su escritura, copia del pago predial, copia del certificado, copia del acta de investigación y medición levantada por el suscrito con fecha 24 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

29.- Fracción del predio rústico identificado como parte de las fracciones 4 y 4-A, 5 y 5-A, resultantes de la división del Lote No. 3 de la primitiva finca denominada "El Paija" del Municipio de Pánuco, Ver., con superficie registral de 34-66-36 Has. amparándose con la escritura Pública No. 2409, de fecha 31 de Enero del 2001, inscrita bajo No. 254, tomo III del 7 de Marzo del 2001; mismo que fuera propiedad del Sr. David Huerta Vega y hoy es propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por el Sr. Cruz Taurino Pérez Guadarrama en calidad de Gerente General; cuenta con C.I.G. Al practicársele la medición e investigación correspondiente se obtuvo una superficie analítica de 33-64-85 Has., consideradas éstas como terrenos de agostadero de buena calidad; dicha fracción cuenta con instalaciones propias para la ganadería y se encontró totalmente al 100% dedicada a la ganadería, cuenta además con sus linderos definidos. Acompañándose al presente copia de su escritura, copia del pago predial, constancia de explotación con registro de fierro de herrar, copia del acta de inspección y medición levantada por el suscrito con fecha 24 de Enero del 2002 y copia de la notificación girada para obtener copias de los documentos de propiedad.

A continuación relacionaré las diversas fracciones que conforman la ExHda. "El Limón u Oviedo", ubicada en el Municipio de Pánuco, Veracruz:

Fracciones de la fracción C del lote 4 de la exhacienda "El Limón u Oviedo", con superficie total de 250-00-00 Has., correspondiendo éstas a los CC. Carlos René Hernández Torres en 50-00-00 Has., según inscripción 968 del 24 de Noviembre de 1989, Mario Alberto Hernández Torres en 50-00-00 Has., según inscripción 969 del 24 de Noviembre de 1989, Marisol Hernández Torres en 100-00-00 Has., según inscripciones 679 del 7 de Agosto de 1995 y Arrendadora Reforma, S.A. de C.V. en 50-00-00 Has., según inscripción 258 del 17 de Septiembre de 1992. Estas superficies se encuentran en posesión irregular por parte del grupo campesino denominado "POZA DEL TIGRE" quienes son asesorados por la UNORCA, habiendo entrado en posesión irregular los mencionados campesinos aproximadamente en el mes de Febrero de 1990; y que al ser localizadas en lo individual se detecta que no cuentan con su respectivo casco y actualmente están invadidas por dicho grupo campesino, algunas áreas con aprovechamiento en siembras de sorgo y maíz y otras áreas con acahual y hierba lagunera por ser estos terrenos muy bajos y por encontrarse debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua para ser entregados por la razón que cada ciclo de lluvias se inundan, motivo por el cual la Comisión Nacional del Agua ha considerado dichas tierras como terrenos zonas federales de la Laguna La Marland, razón por la cual los poseedores han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras. En el plano informativo levantado, se ilustra la ubicación de cada una de las propiedades antes mencionadas con sus respectivas superficies y las actas levantadas con fecha 30 de Enero del año en curso que corresponden a Marisol Hernández Torres, Mario Alberto Hernández Torres, Carlos René Hernández

Torres y a la Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V. y que su representante legal es Martín Gutiérrez Valenzuela, se acompañan al presente informe, mismas que fueran firmadas por el apoderado legal de los antes mencionados Sr. Abraham Franco Larraga.

Porción de la fracción C del lote 4 de ex hacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 130-00-00 Has., propiedad de la C. María Elena Torres Ríos, inscrita bajo el número 782 del 7 de Septiembre de 1989, amparada con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407608 del 2 de Mayo de 1988, al practicársele la medición correspondiente se obtuvo una superficie de 131-24-67 Has., considerándose dichas tierras como de temporal, mismas que no cuentan con casco, actualmente invadida en parte de aproximadamente de 10-00-00 Has., también por el grupo campesino de Vega Cercada que las dedican al maíz y el propietario las dedica en aprovechamiento de aproximadamente 80-00-00 Has., de sorgo y 25-00-00 Has., de maíz, mismas que en el plano levantado se contemplan, se acompaña el acta de inspección ocular y levantamiento topográfico de dicha fracción debidamente firmado y sellado por las partes siendo ésta de fecha 30 de Enero del presente año.

Porción de la fracción C del lote 4 de la ex hacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 157-50-00 Has., propiedad de Salvador Hernández Curiel, inscrita bajo el número 781 del 7 de Septiembre de 1989, amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera número 407014 del 2 de Mayo de 1988, al practicársele la medición correspondiente se obtuvo una superficie de 157-99-00 Has., considerándose dichas tierras como de temporal, mismas que no cuentan con casco, existiendo sus linderos definidos y cubierta en su mayor parte con choben lagunero por ser estos terrenos muy bajos y por encontrarse debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua para ser entregados por la razón que cada ciclo de lluvias se inundan, motivo por el cual la Comisión Nacional del Agua ha considerado dichas tierras como terrenos zonas federales de la Laguna La Marland, razón por la cual ya algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras mismas que en el plano levantado se contemplan, se acompaña el acta de inspección ocular y levantamiento topográfico de dicha fracción debidamente firmada y sellada por las partes siendo ésta de fecha 30 de Enero del presente año.

Porción de la fracción C del lote 4 de la ex hacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 120-00-00 Has., propiedad de María Trinidad Hernández Torres, inscrita bajo el número 422 de Junio de 1994, amparada con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407616 del 2 de Mayo de 1988, al practicársele la medición correspondiente se obtuvo una superficie de 121-51-40 Has., considerándose dichas tierras como de temporal, mismas que no cuentan con casco y en aprovechamiento de unas 70-00-00 Has., con sorgo y 20-00-00 Has., aproximadas de maíz y el resto con acahual lagunero por ser estos terrenos muy bajos y por encontrarse debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua para ser entregados por la razón que cada ciclo de lluvias se inundan, motivo por el cual la Comisión Nacional del Agua ha considerado dichas tierras como terrenos zonas federales de la Laguna La Marland, razón por la cual ya algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras mismas que en el plano levantado se contemplan, se acompaña el acta de inspección ocular y levantamiento topográfico de dicha fracción debidamente firmada y sellada por las partes siendo ésta de fecha 30 de Enero del presente año.

Porciones de la fracción C del lote 4 de la ex hacienda El Has. (sic) Limón u Oviedo con superficie registral de 157-50-00 Has. y 185-00-00 Has., propiedad de la Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V. inscritas bajo el número 324 del 14 de Abril de 1994, amparada la primera con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 407609 del 2 de Mayo de 1988 y la segunda con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 407615 del 2 de Mayo de 1988, al practicársele la medición correspondiente se obtuvo una superficie de 158-56-47 Has. y 186-35-74 Has. considerándose dichas tierras como de temporal, mismas que cuentan con sus hatos y con linderos definidos, observándose un promedio de 60-00-00 Has., de choben y un promedio de 80-00-00 Has., con siembra de maíz y el resto con acahual lagunero por ser estos terrenos muy bajos y por encontrarse debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua para ser entregados por la razón que cada ciclo de lluvias se inundan, motivo por el cual la Comisión Nacional del Agua ha considerado dichas tierras como terrenos zonas federales de la Laguna La Marland, razón por la cual ya algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras mismas que en el plano levantado se contemplan, se acompaña el acta de inspección ocular y el levantamiento topográfico de dicha fracción debidamente firmada y sellada por las partes siendo ésta de fecha 30 de Enero del presente año, aclarándose que toda esta superficie que sumada las dos fracciones es de 342-50-00 Has., está invadida u ocupada desde hace muchos años por el grupo campesino Vega Cercada, del municipio de Pánuco, Veracruz.

Acompañándose al presente los cuadros de construcción y cálculo de los datos técnicos obtenidos en campo de todas y cada una de las diversas fracciones localizadas en las diversas fracciones de las ex haciendas mencionadas, en un número de 36 fojas con sus cuadros de construcción respectivo.

Acompañándose también el plano informativo formulado por el suscrito con respecto a la localización de todas las fracciones analizadas. (Radio legal de Afectación).

Se acompaña también copia de informe rendido con fecha 8 de Febrero del año en curso, dentro del Expediente de Ampliación del poblado "Chinton de las Flores", también del Municipio de Pánuco, Ver. Lo anterior con la finalidad de que si lo estiman pertinente pueden corroborar lo asentado en el informe rendido a este respecto para el expediente que nos ocupa. Se acompaña también copia del oficio No. 11647 del 15 de Agosto del año en curso, a través del cual se remite el Dictamen sobre Indices de Agostadero de los Predios rústicos "El Paija" y "El Limón u Oviedo", del Mpio. de Pánuco, Ver.; ya que la mayoría de ellos también están comprendidos en el radio legal del poblado que nos ocupa; Anexándose al mismo tiempo copia de dicho Dictamen compuesto de 8 fojas útiles más 4 más adicionales donde se contempla Relación de Propietarios, superficie, certificados de Inafectabilidad, fechas de Acuerdos y coeficientes de Agostadero..."

Los datos registrales de las referidas propiedades, fueron proporcionados por el encargado del Registro Público de la Propiedad, mediante oficio 207 del siete de octubre de dos mil dos.

**QUINTO.-** La Representante Regional del Golfo, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el once de octubre de dos mil dos, al dar cuenta del estado que guardan las actuaciones del juicio de amparo 192/98, promovido por Crescencio Trejo García, Angel Mireles Blanco y Cándido González Ortega, integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado solicitante de Primera Ampliación de ejido "Oviedo y su Anexo Paija", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, expresó que el Juez A quo (sic) dictó sentencia el 21 de abril de 1998, concediendo el amparo para el efecto de que la Comisión Agraria Mixta continúe con el trámite del expediente conforme al artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que dicha sentencia causó ejecutoria el 15 de mayo de 1998; y en virtud de que fueron realizados los trabajos que prevén los artículos 195, 197, 272, 241, 286 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los cuales se comprobó la capacidad agraria de los solicitantes y los terrenos concedidos en dotación están total y debidamente aprovechados y toda vez que la Comisión Agraria Mixta desapareció legalmente, con fundamento en los artículos 8o. del decreto del seis de enero de 1992, de Reformas, Adiciones y Derogaciones del Artículo 27 Constitucional y Ley Agraria vigente, ambas en su artículo tercero transitorio, acordó que en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, en el amparo número 192/98 se instaure la solicitud de primera ampliación de ejido del poblado "Oviedo y su Anexo Paija", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, radicando el expediente número 7441; mandó solicitar al Director General de Gobernación, la publicación por una sola vez, de la solicitud de primera ampliación de ejido; se realizaran las demás notificaciones de ley, se comunicara al Juez Segundo de Distrito en el Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes. En la misma fecha, por oficio 16934, la citada Representación Regional del Golfo, remitió al Presidente Municipal, Cédula Común Notificatoria, a todos los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación.

**SEXTO.-** El dieciocho de octubre de dos mil dos, el Representante Regional del Golfo, emitió su resumen y opinión, expresando:

"Toda vez que en la secuela del procedimiento y por lo razonado en antecedentes, se comprueba fehacientemente que dentro del radio legal de siete kilómetros, no existen predios que puedan resultar afectables para la acción de Primera Ampliación de Ejido, promovida a nombre del poblado "OVIEDO Y SU ANEXO PAIJA", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, ya que éstos constituyen propiedades debidamente explotadas y protegidas con Certificados de inafectabilidad Ganadera, de conformidad con lo que establecen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, así como los artículos Terceros Transitorios del Decreto Presidencial que reformó el 27 constitucional y de la Ley Agraria vigente, se niega la acción agraria intentada y sométase ésta, a consideración del C. Gobernador del Estado, para los efectos de su Mandamiento respectivo".

**SEPTIMO.-** El Gobernador del Estado de Veracruz, no emitió su mandamiento.

**OCTAVO.-** Por auto de veinticinco de noviembre de dos mil dos, se radicó en este Tribunal Superior el expediente de que se trata registrándose con el número 047/2002, el cual fue debidamente notificado a los interesados y comunicado por oficio a la Procuraduría Agraria; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 7o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Enseguida se procede al análisis y valoración de las constancias que integran el juicio agrario:

En cuanto a la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedaron plenamente demostrados conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse acreditado que el poblado de “Oviedo y su Anexo Paija”, tiene en propiedad tierras que le fueron concedidas en la vía de dotación por Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del ocho de noviembre del mismo año en la que se determinó la existencia de un total de sesenta y un capacitados, más la parcela escolar del ejido.

En cuanto al requisito de procedibilidad previsto en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, verificar si el citado núcleo agrario demuestra que tiene en explotación las tierras que le fueron concedidas en la vía dotatoria, el mencionado requisito se encuentra satisfecho, al haberse comprobado por el comisionado ingeniero Miguel Rivera Animas, que el ejido en sí se encuentra en completo aprovechamiento de sus tierras concedidas; tal como se puede contemplar en el acta levantada a este respecto de fecha 5 de septiembre del año citado, que acompañó a su informe, debidamente firmada y sellada tanto por el propio Comité Particular y los presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado “Oviedo y su Anexo Paija”. Observando que la posesión que mantiene el ejido hoy en día es en base al plano de la relocalización efectuada por la antes Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como compensación a la expropiación hecha al ejido decretada el veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de agosto del mismo año, para la creación del sistema de riego Pujal-Coy, dentro del Distrito de Riego del Río Pánuco.

**TERCERO.-** Que la capacidad individual de los solicitantes así como la capacidad colectiva del grupo promovente, quedó debidamente comprobada por Renato Díaz Rivera, comisionado al efecto por la Representación Regional del Golfo, quien rindió su informe el cinco de julio de dos mil dos, del que se desprende, que el resultado de la junta censal, arrojó un total de treinta y ocho (38) campesinos capacitados.

**CUARTO.-** En cuanto a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario de conformidad con lo establecido por los artículos 272, 275, 286, 287, 292, 298 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inclusive quedó demostrado que se respetaron las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, tanto al poblado solicitante, como a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal, que fueron motivo de investigación para la substanciación del juicio agrario que ocupa nuestra atención.

**QUINTO.-** Por lo que corresponde a los Trabajos Técnicos Informativos desahogados durante la substanciación de la presente acción agraria, del informe rendido por el ingeniero Miguel Rivera Animas el diez de octubre de dos mil dos, se desprende que los terrenos que constituyen el radio de siete kilómetros del poblado solicitante de tierras, así como del plano informativo y demás constancias que integran el expediente que se analiza, se llega al conocimiento, en primer lugar que respecto al predio señalado en la solicitud de ampliación de ejido como de probable afectación un terreno con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), ubicadas junto y al norte del propio ejido, forman parte de las que fueron expropiadas por la referida Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dentro del Distrito de Riego número 92, observó que conforme a los antecedentes con que contaba y que tenía conocimiento de ello que el ejido fue beneficiado con dotación de tierras por Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de noviembre del mismo año por la que se le concedió una superficie de 1494-00-00 (mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas), que se tomaron íntegramente de la fracción “A” del lote cuatro de la Ex hacienda “El Limón”, propiedad de Matilde Rodríguez Cabo, misma que fue ejecutada el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos, según acta de posesión y deslinde de esa misma fecha; posteriormente, los terrenos ejidales concedidos al poblado en mención, quedaron comprendidos dentro del decreto presidencial expropiatorio del veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres que creó el Distrito de Riego No. 92 Pujal-Coy, por lo que al ejecutarse se modificaron los linderos del ejido mencionado y se tuvieron que reacomodar y reconocer éstos de acuerdo al plano proyecto de reacomodo y relocalización de linderos, para el ejido “Oviedo y su Anexo Paija”, el cual fue elaborado por la referida Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que de acuerdo a éste es como vienen manteniendo la posesión; aclarando el comisionado que ya no existen las 800-00-00 (ochocientas hectáreas) señaladas por el grupo promovente como de probable afectación, ya que el ejido “Oviedo y su Anexo Paija” de acuerdo a su posesión y en base al plano de relocalización hacia los costados colinda con propiedades sociales de los ejidos definitivos de “Emiliano Zapata”, de “Vichin chijol”, de “General Heriberto Jara”, de “Águiles Serdán” y hacia el norte con el ejido “Dr. Mora” del Estado de San Luis Potosí, según se aprecia del plano elaborado, se observa que sólo seis de los solicitantes de la ampliación que son Moisés Ponce Blanco, Victoria Ponce Blanco, Modesto Trejo Rivas, Vidal Rodríguez Guevara, Pablo Reyes Juárez y César Trejo Zúñiga, son quienes se encuentran en posesión de terrenos en una superficie total de 41-45-09

(cuarenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, nueve centiáreas), las cuales están contempladas en el Plano Proyecto de relocalización del ejido "Oviedo y su Anexo Paija", misma superficie que en el plano informativo del radio legal elaborado por el comisionado, se está ubicando dicha área ocupada; de donde deduce que los solicitantes de la ampliación, pretendían el excedente de los terrenos que originalmente quedaban fuera del plano definitivo del ejido, sin tomar en consideración que éstos ya pertenecen al ejido en base al plano proyecto de relocalización de los linderos del ejido en la zona expropiada y que ya todos los colindantes al ejido que ocupa nuestra atención, son terrenos que pertenecen a las referidas propiedades sociales de los ejidos definitivos también referidos.

En segundo y último lugar, con respecto a los terrenos que constituyen el radio de siete kilómetros, y de los antecedentes registrales que obtuvo el comisionado del Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Pánuco, Estado de Veracruz, se aprecia que las tierras que lo constituyen son las siguientes:

1.- Fracción No. 5 del lote No. 2, de la ExHda. "El Paija" de la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Francisco Leal Rivera, con escritura pública No. 8904 del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo el No. 84, tomo II, sección I del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, se encuentra amparada dicha fracción con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352, según acuerdo presidencial de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 99-30-78 (noventa y nueve hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centiáreas), de agostadero de buena calidad; se encontró totalmente explotada, dedicada a la ganadería.

2.- Fracción No. 6 del lote No. 2 de la Ex Hacienda "El Paija" de la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Angelina Leal Rivera, con escritura pública No. 8905 del once de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo el No. 86, tomo II, sección I del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco; amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352, según acuerdo de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos del mismo mes y año, con una superficie analítica de 100-54-31 (cien hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, treinta y una centiáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad, dedicados totalmente a la explotación ganadera.

3.- Fracción No. 7 del lote No. 2 de la Ex Hacienda "El Paija" de la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Ana Rosa Leal Rivera, con escritura pública número 8906 del once de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo el No. 85, tomo II, sección I del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 72352, según acuerdo presidencial de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, una superficie analítica de 95-81-64 (noventa y cinco hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad, dedicada a la explotación ganadera.

4.- Fracción No. 2 de terreno rústico ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, denominado "El Mango" de la congregación Aztlán, con superficie registral de 30-15-68.32 (treinta hectáreas, quince áreas, sesenta y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas), propiedad de Francisco Javier Ortega del Angel, con la Escritura Pública No. 775 del veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el No. 416, tomo IX, sección I de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 386132, según acuerdo presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en completa explotación ganadera.

5.- Fracción No. 1 de terreno rústico, ubicada en la congregación Aztlán, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, denominada "El Mango" con superficie registral de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), propiedad de Diego Ortega del Angel, con escritura pública número 778 de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el número 418, tomo IX, sección I del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 386132, según acuerdo presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, totalmente explotado, dedicado a la cría de ganado vacuno.

6.- Fracción No.3 de terreno rústico "El Mango", ubicado en la congregación Aztlán, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 60-94-38.68 (sesenta hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas, sesenta y ocho miliáreas), propiedad de Ernesto Ortega del Angel, con la Escritura Pública No. 777 de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el No. 417, tomo IX, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 386132, según acuerdo presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara una superficie total original de 191-79-64 (ciento noventa y una hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas) a nombre del C. Ernesto Ortega Ruiz, es decir dicha superficie general, comprende esta fracción y las 2 anteriormente descritas, totalmente

explotada, dedicada a la explotación ganadera.

7.- Fracción marcada con el No. 4 de las que se dividió la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación de Tanjoco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Marcela Tamayo Cárdenas de Argüello, con Escritura Pública número 10798, del quince de noviembre de mil novecientos noventa, inscrita bajo el No. 458, tomo XI, el cinco de julio de mil novecientos noventa y uno, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 100-38-10 (cien hectáreas, treinta y ocho áreas, diez centiáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad; dedicado totalmente a la explotación ganadera.

8.- Fracción No. 3-B, proveniente de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjoco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Juan Carlos Argüello Rey, con escritura pública número 6600, de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo No. 546, tomo XIV, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera

No. 72352, según acuerdo presidencial de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, con una superficie analítica de 49-60-55 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad, dedicado totalmente a la explotación ganadera.

9.- Fracción No. 3-A, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjoco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Benito Argüello Garza, con escritura pública No. 6598 del veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo No. 545, tomo XIV, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparada con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 50-48-97 (cincuenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y siete centiáreas), consideradas como de agostadero de buena calidad, totalmente dedicada a la explotación ganadera.

10.- Fracción No. 2-B, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjoco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de José Manuel Argüello Rey, con escritura pública No. 6605 de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo No. 548, tomo XIV, el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 48-97-92 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y dos centiáreas), consideradas como terrenos de agostadero de buena calidad; dedicado totalmente a la explotación ganadera.

11.- Fracción No. 2-A, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjoco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Ana Beatriz Argüello Rey, con escritura pública número 6604 del veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo No. 547, tomo XIV, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 48-62-04 (cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, cuatro centiáreas), consideradas de agostadero de buena calidad, dedicada totalmente a explotación ganadera.

12.- Fracción No. 3-B, proveniente de la subdivisión del lote 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjoco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Benito Ramón Argüello Rey, con la escritura pública No. 6615 de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo No. 549, tomo XIV, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparándose con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie registral de 46-18-42 (cuarenta y seis hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y dos centiáreas), consideradas como terrenos de agostadero de buena calidad, dedicado totalmente a la explotación ganadera.

13.- Fracción No. 3-A, provenientes de la subdivisión del lote No. 2 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjoco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Roberto Argüello Rey, con escritura pública número 6617 de

veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo el número 550, tomo XIV, del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 72352, según acuerdo presidencial del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de noviembre del mismo año, con una superficie analítica de 51-50-80 (cincuenta y una hectáreas, cincuenta áreas, ochenta centiáreas), de agostadero de buena calidad, totalmente dedicado a la ganadería.

14. - Parte de las fracciones 4 y 4-A y 5 y 5-A de la primitiva finca "El Pajja" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 85-30-73 (ochenta y cinco hectáreas, treinta áreas, setenta y tres centiáreas), propiedad de Benito Argüello Garza, con escritura pública número 10138 del dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el No. 426, tomo IX, del veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, con una superficie analítica de 84-41-38 (ochenta y cuatro hectáreas, cuarenta y un áreas, treinta y ocho centiáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad dedicado totalmente a la explotación ganadera.

15. - Porción de la fracción No. 3 y fracción No. 4 del lote Mayo No. 1 de la ExHda "El Pajja" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz con superficie registral de 164-00-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas) propiedad de Leticia Martínez Cárdenas de González, con la escritura pública No. 13578 Volumen 251 y escritura pública número 13578, 251 y 13582, volumen 250 de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y número 10287, Volumen 407 del veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, inscrito bajo el número 17, tomo I, sección I, del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta, amparadas dichas fracciones con el Certificado de Inafectabilidad Ganadero 184534, según acuerdo presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, totalmente dedicado a la ganadería, con superficie analítica de 136-75-53 (ciento treinta y seis hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad, dedicado totalmente a la explotación ganadera.

16. - Porción del Lote Mayor No. 1 de la Ex hacienda "El Pajja" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 200-00-00 (doscientas hectáreas), propiedad de Rolando Martínez Cárdenas, con la escritura pública número 3198 del quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis, inscrita bajo el número 670, tomo XV, del doce de septiembre de mil novecientos ochenta, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 184534, según acuerdo presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con una superficie analítica de 171-45-06 (ciento setenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, seis centiáreas), consideradas de agostadero de buena calidad, totalmente dedicado a la explotación ganadera.

17. - Fracciones 2, 3, 7 y 6 del lote Mayor número 1 de la Ex Hacienda "El Pajja", ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) propiedad de la sucesión a bienes de Ana María Cavazos de Montemayor, con escrituras públicas números 10287 de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo el número 17, tomo I del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y número 13578, del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo número 121, tomo III, del diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 184534, según acuerdo presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con una superficie analítica de 125-99-76 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y seis centiáreas), de agostadero de buena calidad, se encuentra totalmente explotado dedicado a la ganadería.

18. - Fracción del predio rústico Lote No. 3 de la ExHda. "El Pajja" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Ana María Montemayor Cabazos, con escritura pública No. 5891 del doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, inscrita bajo el número 336, tomo IX del catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 202019, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, de temporal, con superficie analítica de 103-64-80 (ciento tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas), totalmente dedicado a la ganadería.

19. - Fracciones 2-2A y 1-1A del lote No. 3 de la ExHda. "El Pajja" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Adriana Montemayor Cavazos, amparada con la escritura pública número 43164 de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, inscrita bajo el No. 18, tomo I del diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 202017, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, con superficie analítica de 115-70-62 (ciento quince hectáreas, setenta áreas, sesenta y dos centiáreas), clasificadas como de temporal; cuenta con sistema de riego por bombeo y está explotado en una parte a la ganadería en otra a la siembra de caña de azúcar.

20. - Fracción del lote No. 3 de la ExHda. "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 88-00-00 (ochenta y ocho hectáreas), propiedad de Rolando Gerardo Martínez Montemayor, con escritura pública número 5894, volumen CXXVIII, de doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos expedida el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 202018, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, clasificadas dichas tierras como de temporal, con una superficie analítica de 93-37-29 (noventa y tres hectáreas, treinta y siete áreas, veintinueve centiáreas) dedicadas en un 80% al cultivo de la caña de azúcar y en un 20% dedicada al potrero o ganadería.

21. - Porción de las fracciones 4, 4-A y 3 resultantes de la división del Lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Roberta Fernanda Blázquez Martínez, con la escritura Pública No. 704, volumen No. 704, volumen XIV, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el No. 579, volumen VI del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 204699, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta; dichas tierras están clasificadas como de temporal, con una superficie analítica de 102-23-14 (ciento dos hectáreas, veintitrés áreas, catorce centiáreas) y se encuentra totalmente dedicada a la ganadería.

22. - Porción de la fracción 3, resultante de la división del lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 81-00-00 (ochenta y una hectáreas), propiedad de Roberta Fernanda Blázquez Martínez, con escritura pública No. 706, volumen XIV, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el No. 771 tomo III del catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, contando con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 204698, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, considerando dichas tierras como de temporal, con una superficie analítica de 87-31-08 (ochenta y siete hectáreas, treinta y un áreas, ocho centiáreas), se encuentra totalmente dedicada a la ganadería.

23. - Porción de las fracciones y 5-A del Lote No. 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija" ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad de Jorge González Torres, con escritura pública No. 1790, volumen XXXIV, de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta, inscrita bajo el número 86 tomo III de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho; cuenta Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 204697, según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, y se consideran dichas tierras como de temporal, con una superficie analítica de 83-95-78 (ochenta tres hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas), se encuentra totalmente explotado con ganadería.

24. - Porción de las fracciones 5 y 5-A de la división del Lote número 3 de la primitiva finca rústica denominada "El Paija", ubicada en la congregación Tanjuco, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 33-86-92 (treinta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y dos centiáreas), propiedad de Olga Georgina Blázquez y Jorge González Torres, con escritura pública número 1790, volumen XXXIV, de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta, inscrita bajo el No. 86 tomo III del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 204697 según acuerdo presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta; dichas tierras están clasificadas como de temporal y tiene una superficie analítica de 83-95-78 (ochenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y ocho centiáreas), se encuentra totalmente dedicada a la ganadería.

25. - Fracciones 5, 6 y 1 del Lote Mayor 1 de la ExHda. "El Paija", ubicada en la congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) propiedad de Georgina Martínez Cárdenas, con escritura pública número 10,287, volumen 407, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo el número 17 tomo I del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y escritura pública número 13577 volumen 250 de trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y escritura pública número 13581 volumen 249 de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, cuenta con Certificado de inafectabilidad Ganadera número 184534, según acuerdo presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con una superficie analítica de 159-68-02 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, dos centiáreas), clasificadas como terrenos de agostadero de buena calidad dedicado totalmente a la ganadería.

26. - Fracción de lote 2 y fracción del lote menor 1 que forman una sola unidad topográfica con superficie de 80-00-11 (ochenta hectáreas, once centiáreas), que conforman el lote denominado "Anáhuac", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con la escritura pública número 2412, de treinta y uno de enero de dos mil uno, inscrita bajo número 263 tomo VIII del siete de marzo de dos mil uno, actualmente es propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por Cruz Taurino Pérez Guadarrama en calidad de Gerente General; con Certificado de Inafectabilidad Ganadera 210107, según acuerdo presidencial de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y

son terrenos de agostadero de buena calidad, con una superficie analítica de 81-15-51 (ochenta y una hectáreas, quince áreas, cincuenta y una centiáreas), totalmente dedicado a la explotación ganadera.

27.- Fracción de lote 2 y fracción del lote 1 que forman una sola unidad topográfica con superficie registral de 80-00-67 (ochenta hectáreas, sesenta y siete centiáreas) que conforman el lote denominado "Guadalajara", que se ubica en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con escritura pública número 2410, de treinta y uno de enero de dos mil uno, inscrita bajo número 262, tomo VIII del siete de marzo de dos mil uno; actualmente propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por Cruz Taurino Pérez Guadarrama, Gerente General; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407619, según acuerdo presidencial de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, con una superficie analítica de 79-24-85 (setenta y nueve hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad.

28.- Fracción de lote 2, una fracción en forma irregular del lote 3, una fracción del lote 6, del lote mayor número 4 de la hacienda "El Paija", forman una sola unidad topográfica y está ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, denominada "La Barca", con superficie registral de 79-99-97 (setenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y siete centiáreas), con escritura pública número 2408, de treinta y uno de enero de dos mil, inscrita bajo número 256, tomo VIII, del siete de marzo de dos mil uno; actualmente propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por el señor Cruz Taurino Pérez Guadarrama, Gerente General; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 203355, según acuerdo presidencial de trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, calidad de agostadero de buena calidad, con superficie analítica de 85-06-75 (ochenta y cinco hectáreas, seis áreas, setenta y cinco centiáreas), totalmente dedicado a la explotación de ganadería.

29.- Fracción del predio rústico identificado como parte de las fracciones 4 y 4-A, 5 y 5-A, derivados de la división del lote número 3 finca denominada "El Paija" del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, con superficie registral de 34-66-36 (treinta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas), con escritura pública número 2409, de treinta y uno de enero de dos mil uno, inscrita bajo número 254, tomo III del siete de marzo de dos mil uno; actualmente propiedad de "Tlamaco" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada por Cruz Taurino Pérez Guadarrama, Gerente General; con Certificado de Inafectabilidad Ganadera, con superficie analítica de 33-64-85 (treinta y tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas), calidad de agostadero de buena calidad, totalmente dedicado a la explotación ganadera.

En cuanto a las diversas fracciones que conforman la Ex Hacienda "El Limón u Oviedo", ubicada en el Municipio de Pánuco, Veracruz, se tiene lo siguiente:

Fracciones de la fracción C del lote 4 de la Ex hacienda "El Limón u Oviedo", con superficie total de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), propiedad de Carlos René Hernández Torres, esta superficie se encuentra en posesión irregular del grupo campesino denominado "Poza del Tigre" quienes son asesorados por la UNORCA, quienes entraron en posesión irregular en el mes de febrero de mil novecientos noventa; la Comisión Nacional del Agua ha considerado estas tierras como zonas federales de la Laguna La Marland, por lo que los poseedores han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras.

Porción de la fracción C del lote 4 de Ex hacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), propiedad de María Elena Torres Ríos, inscrita bajo el número 782 del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407608, según acuerdo presidencial del dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, con superficie analítica de 131-24-67 (ciento treinta y una hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y siete centiáreas), consideradas como de temporal, el comisionado informa que está invadida en una superficie aproximada de 10-00-00 (diez hectáreas), por el grupo campesino de "Vega Cercada" explotadas con maíz y aproximadamente 80-00-00 (ochenta hectáreas) su propietario las dedica a la explotación de sorgo y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de maíz.

Porción de la fracción C del lote 4 de la Ex hacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 157-50-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), propiedad de Salvador Hernández Curiel, inscrita bajo el número 781 del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407014 según acuerdo presidencial de dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con superficie analítica de 157-99-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas), de temporal, cubiertas en su mayor parte con choben lagunero, ya que son terrenos muy bajos y por encontrarse debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua, cada ciclo de lluvias se inundan, por lo que esta última ha considerado dichas tierras como zonas federales de la Laguna

La Marland y algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras.

Porción de la fracción C del lote 4 de la Ex hacienda El Limón u Oviedo con superficie registral de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) propiedad de María Trinidad Hernández Torres, inscrita bajo el número 422 de junio de mil novecientos noventa y cuatro, amparada con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 407616 según acuerdo presidencial de dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, con una superficie analítica de 121-51-40 (ciento veintiuna hectáreas, cincuenta y un áreas, cuarenta

centiáreas), consideradas como de temporal, en explotación 90-00-00 (noventa hectáreas), y 20-00-00 (veinte hectáreas) de maíz y el resto con acahual lagunero son terrenos muy bajos encontrándose debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua, ya que en cada ciclo de lluvias se inundan, por lo que la Comisión Nacional del Agua ha considerado dichas tierras zona federal de la Laguna La Marland, y algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras.

Porciones de la fracción C del lote 4 de la Ex hacienda "Limón u Oviedo" con superficie registral de 157-50-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) y 185-00-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas), propiedad de la Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V., inscritas bajo el número 324 del catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, la primera tiene Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 407609 según acuerdo presidencial de dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y la segunda con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 407615 de dos de mayo del mismo año, con superficie analítica de 158-56-47 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) y 186-35-74 (ciento ochenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas) con 60-00-00 (sesenta hectáreas), de choben lagunero y 80-00-00 (ochenta hectáreas), con siembra de maíz y el resto con acahual lagunero son terrenos muy bajos y se encuentran debajo del nivel permitido por la Comisión Nacional del Agua, en cada ciclo de lluvias se inundan, por lo que las ha considerado como zonas federales de la Laguna La Marland, y algunos grupos campesinos han solicitado a la Comisión Nacional del Agua la concesión de dichas tierras.

Al informe de referencia se le concede valor probatorio de conformidad con lo que establecen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por así disponerlo el artículo 167 de la Ley Agraria, al haber sido emitido por un funcionario público en ejercicio de las funciones públicas que le fueron encomendadas, por lo que tomando en consideración que el predio señalado por los solicitantes como de probable afectación, en una superficie 800-00-00 (ochocientas hectáreas), ubicadas junto y al norte del propio ejido fueron expropiadas mediante Decreto Presidencial de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el establecimiento del Distrito de Riego Pujal-Coy y al ejecutarse éste, quedaron modificados los linderos del ejido de que se trata, por lo que fueron reacomodados y reconocidos estos últimos, de acuerdo al plano proyecto de reacomodo y relocalización de linderos para el ejido de "Oviedo y su Anexo Paija", por lo que mantienen la posesión sobre la citada superficie, derivada de tal reacomodo de linderos y en base al referido plano de relocalización, hacia los costados colinda con los ejidos definitivos de "Emiliano Zapata", "Vichinchijo", "General Heriberto Jara", "Aquiles Serdán", y hacia el norte, con el ejido "Doctor Mora" del Estado de San Luis Potosí, según se contempla en el plano elaborado al efecto y no obstante que seis de los solicitantes que son Moisés Ponce Blanco, Victoria Ponce Blanco, Modesto Trejo Rivas, Vidal Rodríguez Guevara, Pablo Reyes Juárez y César Trejo Zúñiga, se encuentran en posesión de una superficie total de 41-45-09 (cuarenta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, nueve centiáreas) forman parte de la superficie expropiada y por ende están contempladas en el plano proyecto de relocalización de linderos del ejido "Oviedo y su Anexo el Paija", lo cual es del conocimiento del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, puesto que firmaron el acta del cinco de septiembre de dos mil dos levantada por el comisionado de referencia, junto con los presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado que ocupa nuestra atención.

En cuanto a las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, según se desprende del informe del comisionado ingeniero Miguel Rivera Animas, todas ellas se encuentran debidamente explotadas, dedicadas en su gran mayoría a la explotación y una mínima parte a la agricultura, con sorgo y maíz, son terrenos de agostadero de buena calidad y de temporal, por lo que en este caso tales propiedades cumplen con lo establecido por los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se encuentran amparadas con certificados de inafectabilidad y las mínimas superficie que se localizan, son consideradas por la Comisión Nacional del Agua, como zona federal de la Laguna de La Marland, puesto que se encuentran inundadas.

En este orden de ideas, el constituyente de 1917, tuvo el propósito de que la pequeña propiedad en explotación fuera siempre respetada, por así establecerlo el artículo 27 de la Constitución General de la República, antes de su reforma de 1992, aún aplicable en casos como el presente, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero

del año citado, por lo que las autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación, e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Por consiguiente, dado que las tierras señaladas como de probable afectación, forman parte de la reubicación de las tierras del ejido "Oviedo y su Anexo Paija", derivado de la relocalización de sus linderos dentro de la superficie expropiada para el Distrito de Riego número 92 denominado Pujal-Coy, tomando en consideración además que las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, por su calidad, superficie y explotación a que se encuentran dedicadas, las cuales se encuentran amparadas con

certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera, de conformidad con lo que disponen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan inafectables para la presente acción agraria, lo procedente es negar la acción de ampliación de ejido puesta en ejercicio por el grupo solicitante. Por lo expuesto y fundado y como apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de primera ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado de “Oviedo y su Anexo Paija”, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Al no existir fincas afectables, dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, de conformidad con lo razonado y fundado en la última consideración, es de negarse y se niega la acción de ampliación de ejidos, puesta en ejercicio por los solicitantes.

**TERCERO.-** Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; y envíese copia de la misma al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo**

**García Villalobos Gálvez.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo**

**Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Quintana Miranda .-** Rúbrica.